

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG356/2015.**

---

INE/CG356/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014- 2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG356/2015.<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 173 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de abril de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la

---

<sup>1</sup>

La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG356/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ife.org.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06\\_Junio/CGex201506-03\\_1a/CGex201506-3\\_rp\\_2\\_4.pdf](http://www.ife.org.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06_Junio/CGex201506-03_1a/CGex201506-3_rp_2_4.pdf)

elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.

- VII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Sonora.
- VIII.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo número 49 aprobó los lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.
- IX.** El quince de diciembre dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 79, por el que se emitió la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/06/15, por el que se aprobaron los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes.
- XI.** El siete de febrero de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/17/15, por el que se modificaron las Bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XII.** El veintisiete de febrero de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo , el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/31/15, por el cual se aprobó la prórroga solicitada por los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano requerido para contender como candidatos independientes para diversos cargos públicos del Estado.
- XIII.** Engrose. El doce de junio de dos mil quince, se celebró la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en cuyo punto del orden del día relativo a la discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen 6 Consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, se determinó realizar un engrose en los siguientes términos: 1) En la Conclusión 4 relativa al aspirante Joel Fuentes Cruz, la falta consistente en omitir presentar el comprobante de la transferencia electrónica o cheque, estado de cuenta bancario y copia de la credencial de elector por un total de \$20,000.00 será calificada como una falta de fondo. Asimismo, el monto de la sanción será calculado considerando su capacidad económica.

#### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley en cita, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
5. Que los artículos 288, 289, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 291, numerales 1 y 2; 293, 295 y 296 del Reglamento de Fiscalización, establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los aspirantes y candidatos independientes.
6. Que el transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Sonora, establece que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
7. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
8. Que los aspirantes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar los Informes de los ingresos y gastos realizados en la obtención de respaldo ciudadano. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos.

Por tanto, toda mención a los aspirantes, se entenderá realizada a aquellos que tengan derecho a registrarse como tales, en el estado de Sonora.

9. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el estado de Sonora, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los aspirantes al cargo de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes en el estado de Sonora que a continuación se detallan:

Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes en el estado de Sonora:

- Crispín Montenegro Romero
- Reyes Fredy Molina Martínez

11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

1.1 Carlos Arturo Vara López

1.2 Joel Fuentes Cruz

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes.

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales <sup>2</sup>		
Candidato Independiente <sup>3</sup>	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Joel Fuentes Cruz	b)/6	El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte de la aportación o gastos por arrendamiento de un bien inmueble
	b)/7	Omitió presentar documentación soporte respecto del arrendamiento de un vehículo.

<sup>2</sup> El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido candidato independiente se puede consultar en el considerando 18.1.2 inciso b) correspondientes a la Resolución en comento.

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los aspirantes se pueden consultar en los considerandos 18.1.1 y 18.1.2 correspondiente a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales <sup>4</sup>		
Candidato Independiente	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Carlos Arturo Vara López	a)/2	El aspirante a candidato independiente el C. Carlos Arturo Vara López, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
Joel Fuentes Cruz	a)/2	El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
	c)/4	El C. Joel Fuentes Cruz omitió presentar el comprobante de la transferencia electrónica o cheque, estado de cuenta bancario y copia de credencial por un monto total de \$20,000.00

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron aspirantes a candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos resolutivos primero y segundo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Carlos Arturo Vara López Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Amonestación pública	NA

Joel Fuentes Cruz Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
b) 6 y 7	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00
c) 4	Multa	41 DSMGVDF \$2,874.10

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Carlos Arturo Vara López	a)/2	IEEPC Sonora	El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la

<sup>4</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1, 18.1.2, 18.1.3, 18.1.5 y 18.1.6 inciso a) correspondientes a la Resolución en comento.

			autoridad.
<b>Joel Fuentes Cruz</b>	a)/2	IEEPC Sonora	El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.